



Propuesta de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se regulan las actividades de formación en materia de bienestar, bioseguridad, higiene y sanidad animal en la Comunidad de Castilla y León.

El bienestar animal es uno de los aspectos que más importancia ha cobrado durante los últimos años, principalmente influenciado por una creciente concienciación social sobre el bienestar de los animales en la producción animal y por la demanda por parte del consumidor de productos obtenidos de sistemas productivos que sean respetuosos con el bienestar de los animales.

En el ámbito de la Unión Europea se ha establecido un marco legislativo de referencia con relación al bienestar animal en las explotaciones ganaderas, desarrollando de una forma más exhaustiva aquello que afecta a la producción de aves para puesta y producción de cerdos y terneros, así como al bienestar animal durante su transporte y la matanza, y el bienestar animal de los animales destinados a la experimentación y con fines científicos.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) Nº 1255/97, regula que toda persona que transporte animales, deberá haber seguido previamente una formación en bienestar animal, impartida únicamente por organismos registrados, indicando, además, que la formación versará sobre aspectos técnicos y administrativos de la legislación comunitaria relativa al bienestar animal durante el transporte.

De igual manera, el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24/09/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, contempla que la matanza y las operaciones conexas a ella deberán ser realizadas por aquellas personas con un nivel de cualificación adecuado, que estén en posesión de un certificado de competencia expedido por la autoridad competente en materia de bienestar animal.

Asimismo, las repercusiones de las enfermedades transmisibles de los animales y de las medidas necesarias para controlar dichas enfermedades pueden ser devastadoras para los animales individualmente y para sus poblaciones, así como para los poseedores de animales y la economía. En tal sentido, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») considera que los operadores y los profesionales que trabajan con animales deben tener conocimientos en materia de sanidad animal, incluidos los síntomas de las enfermedades, las consecuencias de estas y los posibles métodos de prevención, incluida la bioprotección, el tratamiento y el control, lo que constituye un requisito imprescindible para la gestión eficaz de la sanidad animal y para garantizar la detección temprana de las enfermedades de los animales. Por tanto, es necesario regular el acceso a la formación en materia de bioseguridad, higiene y sanidad animal a los trabajadores de las explotaciones ganaderas.



Asimismo, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, nº (UE) 2016/429 y nº (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/ 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/ 496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

En el ámbito estatal, la legislación comunitaria ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la publicación, entre otros, del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, que establece que los propietarios y criadores de animales poseerán la competencia profesional necesaria para el cuidado de los animales y tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales.

Específicamente en el ámbito del sector porcino, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 4 establece que es responsabilidad del titular de la explotación o del titular de los animales el garantizar que todas las personas que trabajan con ganado porcino posean una formación adecuada y suficiente, en materia de bioseguridad, higiene, sanidad y bienestar animal.

La misma responsabilidad se exige a las explotaciones avícolas en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y en el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

En último lugar, cabe hacer referencia a dos disposiciones aprobadas recientemente en la materia; por un lado, el Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, que establece la formación en materia de protección de los animales del personal que intervenga en su transporte y operaciones conexas en relación con una actividad económica, y por otro lado, el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, con el fin de introducir los requisitos previstos en el citado Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017.

En Castilla y León, hasta el momento, las actividades formativas en materia de bienestar animal están reguladas por la Orden AYG/565/2004, de 13 de abril, por la que se establecen las normas para la homologación





de cursos de formación y para la expedición de certificado acreditativo en materia de bienestar animal, que se deroga con la presente orden.

No obstante, tras el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida con la citada regulación autonómica, así como la necesidad de dar respuesta a la creciente sensibilidad de la sociedad en torno al respeto medioambiental, a la protección y la defensa de los animales y la creciente preocupación por la salud pública, se hace preciso concentrar en una sola norma tanto la formación sobre bienestar animal como la formación en materia de bioseguridad, higiene y sanidad animal de los operadores y profesionales que trabajen con animales de producción, así como el procedimiento de registro de las entidades de formación, el procedimiento de comunicación de las distintas ediciones de cursos, y el procedimiento para la obtención de los certificados de competencia en las citadas materias.

Por otra parte, por aplicación de los artículos 14.3 y 41.1 párrafo cuarto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la cualificación técnica de las personas físicas que pueden incluirse dentro del ámbito subjetivo de esta orden, resulta garantizado su acceso y disponibilidad de medios electrónicos, se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, en los procedimientos establecidos en esta orden y la obligación de recepción electrónica de las notificaciones.

La orden se estructura en veintidós artículos distribuidos en cinco capítulos; el Capítulo I recoge las disposiciones de carácter general, el Capítulo II relativo a los requisitos de las entidades de formación, el Capítulo III sobre la organización de los cursos de formación, el Capítulo IV de los certificados de competencia, el Capítulo V sobre el uso de medios electrónicos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales, una de habilitación de desarrollo y otra de entrada en vigor.

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

DISPONGO:



CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto:
 - a) Establecer el procedimiento para la impartición, por las entidades formativas, de cursos en materia de bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal de los animales de producción (en adelante, los cursos), y para la comunicación de las distintas ediciones de cursos de formación en dichas materias.
 - b) Concretar los contenidos mínimos y la duración de los programas formativos de los cursos.
 - c) Establecer el procedimiento de obtención y expedición de los certificados de competencia de los cursos.
2. La finalidad de la presente orden es garantizar el acceso a la citada formación del personal encargado del cuidado y la manipulación de los animales y de todos los agentes implicados en la cadena de producción, en aquellos casos en los que la normativa vigente así lo exija.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente orden será de aplicación a las entidades de formación y al profesorado que impartan los cursos en la Comunidad de Castilla y León.
2. También se aplicará a los agentes implicados en la cadena de producción, que son los siguientes:
 - a) Los titulares, y/o cuidadores de explotaciones ganaderas de producción, siempre que se trate de una actividad con fines comerciales.
 - b) El personal que intervenga como cuidador y/o conductor en el transporte con fines comerciales de animales vertebrados de producción.
 - c) El personal que manipule animales en los establecimientos autorizados para realizar agrupamiento de animales de producción.
 - d) Los operadores que participen en el sacrificio de animales de producción y/o en la supervisión de la matanza de animales de peletería, pollitos de hasta 72 horas y huevos embrionados, en el vaciado sanitario, matanza de emergencia y el sacrificio de animales para consumo doméstico.
3. No será de aplicación la presente orden:
 - a) En materia de bienestar animal:
 - 1º. A los transportistas de animales vivos mencionados en el artículo 2.2 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, o normativa que la sustituya.
 - 2º. Al personal que participe en la matanza de animales de producción especificados en el artículo 1.3 del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, o normativa que lo sustituya.





3º. Al personal de los centros de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, cuya capacitación se rige por el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos incluyendo la docencia o la normativa que lo sustituya.

b) En materia de bioseguridad, higiene y sanidad animal al personal de los siguientes establecimientos:

1º. "Explotaciones ganaderas especiales", que se relacionan en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, con la excepción de los establecimientos autorizados para realizar agrupamiento de animales de producción, las explotaciones de tratantes u operadores comerciales y los puntos de parada, que, aun estando incluidas en dicha relación, deberán cumplir lo establecido en esta orden.

2º. Establecimientos cuya tenencia de animales no esté destinada al consumo humano, con fines no comerciales.

3º. Explotaciones ganaderas, con o sin actividad económica, que por no superar la capacidad productiva establecida en la normativa sectorial aplicable quedasen excluidas de la obligación de formación en materia de bioseguridad, higiene y sanidad animal.

Artículo 3. *Definiciones.*

Se aplicarán a la presente orden, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las siguientes:

1. Transporte con fines comerciales: todo transporte de animales con el que se obtiene algún tipo de beneficio ya sea económico, de bienes o servicios o de cualquier otro tipo.

2. Personal al cuidado de los animales: toda persona encargada del cuidado y manejo de los animales de producción, y consecuentemente, de su bienestar y sanidad en cualquiera de las fases de cría, producción o comercialización. No tendrán tal consideración los propietarios de animales de compañía sin fines lucrativos o comerciales.

3. Entidad de formación: la persona física o entidad con o sin personalidad jurídica, pública o privada, que cuente con centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar una actividad de carácter formativo, reconocida para la impartición de programas formativos de capacitación en bienestar, bioseguridad, higiene y sanidad animal por la autoridad competente en la materia.

4. Curso: las distintas ediciones de un mismo programa formativo presentado e impartido por una entidad de formación, que, tras la prueba de evaluación, permitan la expedición a su alumnado del certificado de competencia.

5. Certificado de competencia: certificado, expedido por el Jefe del Servicio Territorial con competencias en agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León de la provincia donde se haya realizado el curso,



acreditativo de la adquisición de conocimientos y habilidades que capacitan suficientemente en materia de bienestar, bioseguridad, higiene y sanidad animal.

CAPÍTULO II

Entidades de formación

Artículo 4. *Requisitos de las entidades de formación.*

1. Para la impartición de los cursos, las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de entidades, estar legalmente constituidas, conforme a la legislación aplicable.
 - b) Disponer de instalaciones que reúnan condiciones ergonómicas, higiénico-sanitarias y de accesibilidad adecuadas para el desarrollo de la actividad formativa, en el caso de las entidades que se registren para impartir cursos en la modalidad presencial.
 - c) Disponer de los medios de comunicación telemáticos que permitan la conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado para las entidades que se registren para impartir cursos en la modalidad: “aula virtual”.
 - d) Disponer de dispositivos que posean conexión a internet, en el caso de las entidades que se registren para impartir cursos en la modalidad “en línea”.
 - e) Disponer de material, equipos técnicos y recursos pedagógicos de apoyo adecuados para la formación teórica y práctica a impartir.
 - f) Disponer de un seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil en vigor.
 - g) Disponer de un coordinador de la formación con titulación de licenciado o graduado en veterinaria, que sea el responsable de actualizar los contenidos de los programas de formación a la normativa vigente.
 - h) Disponer de personal docente con la titulación exigida en el artículo 5, en número suficiente para impartir los cursos.
 - i) En los supuestos de modalidad “en línea”, será necesario que cuenten con instalaciones que cumplan condiciones ergonómicas, higiénico-sanitarias y de accesibilidad adecuadas para la realización presencial del examen.

Artículo 5. *Requisitos del profesorado.*

1. El profesorado licenciado en veterinaria podrá impartir todos los cursos, salvo el contenido correspondiente a la gestión ambiental y lucha contra el cambio climático de las explotaciones, incluido en el anexo I, para el cual deberá acreditar los conocimientos mediante lo establecido en el punto 2.
2. Para impartir el contenido correspondiente a la gestión ambiental y lucha contra el cambio climático de las explotaciones incluido en el anexo I, los profesores deberán disponer de una titulación de licenciatura o grado relacionada con la materia, o al menos formación relacionada directamente con dicha materia.





3. No obstante, lo anterior, todos aquellos profesores con titulación de licenciatura o grado, que además dispongan de un master o formación reglada que incluyan materia de bienestar animal podrán impartir los cursos de bienestar animal en la matanza y en el transporte y actividades conexas.

Artículo 6. Declaración responsable y documentación.

1. Para poder impartir los cursos, las entidades de formación han de presentar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de esta orden que ha de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIE del interesado y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

b) Copia del NIF del interesado, cuando éste sea una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

c) En su caso, copia de la escritura de constitución o los estatutos donde se refleje su objeto social.

d) En el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

e) Copia de un seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil en vigor.

f) DNI/NIE, y documento acreditativo de la formación del coordinador de la formación, en caso de que se oponga a la intermediación administrativa.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la comunicación de modificación de los datos del registro, o la no presentación ante la autoridad competente de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o comunicado, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad previa tramitación del procedimiento correspondiente en el que se garantizará la audiencia del interesado.

Artículo 7. Controles e inspecciones.

La dirección general con competencias en materia de producción ganadera (en adelante dirección general), y los servicios territoriales con funciones en materia de producción ganadera de las provincias donde se vaya a realizar el curso (en adelante servicios territoriales), a través de sus órganos y unidades administrativas correspondientes, realizarán los controles de la documentación y las inspecciones de las entidades de formación, para vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Artículo 8. Registro de entidades de formación en materia de bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal.



1. Se crea el “Registro de entidades de formación en materia de bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal”, que será adscrito a la dirección general.

2. Las entidades de formación que hayan presentado la declaración responsable para impartir los cursos, serán inscritas de oficio por el servicio gestor con funciones en esta materia en el citado registro.

3. Serán objeto de inscripción en el registro los datos relativos a las entidades de formación pertinentes para su alta, baja o modificación, entre los que figurarán: nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio, teléfono y correo electrónico. En el caso del alta, dichos datos serán los que consten en la declaración responsable presentada por la entidad de formación.

4. Los datos del registro estarán sometidos a la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal

5. La dirección general hará pública la información de las entidades de formación registradas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

6. La inscripción en el registro se comunicará a la entidad de formación en el plazo de 30 días desde la entrada en la administración competente de la citada declaración responsable, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de verificación del cumplimiento, seguimiento y control de los requisitos que se prevén en esta orden

7. La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su baja, sin perjuicio de las modificaciones que procedan.

8. La entidad de formación deberá comunicar a la dirección general cualquier modificación respecto a su registro en el plazo máximo de diez días desde que se produzca.

9. La baja en el registro podrá efectuarse:

a) Previa comunicación del cese de actividad por parte de las entidades de formación.

b) De oficio, cuando dejen de cumplir los requisitos para figurar inscritas, cuando lleven más de tres años consecutivos sin realizar cursos o por cualquier otra causa establecida en las disposiciones de carácter general o por resolución judicial, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO III

Organización de los cursos de formación

Artículo 9. *Modalidades de impartición de los cursos de formación.*

1. La impartición de los cursos se llevará a cabo por las entidades de formación que hayan presentado la declaración responsable a tal efecto, en las siguientes modalidades:

a) Formato presencial: es aquel en el que se imparte la totalidad del programa formativo con la presencia de los alumnos en un aula física situada en el territorio de Castilla y León.





b) Formato de «aula virtual», A tal efecto, se entenderá por «aula virtual» el entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo el proceso de intercambio de conocimientos, posibilitando así el aprendizaje de las personas que participan en el aula. A tal fin, la impartición de la formación bajo el formato «aula virtual» se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice, en todo momento, la existencia de conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado participante, así como la bidireccionalidad en las comunicaciones.

c) Formato «en línea»: A tal efecto, se entenderá por formación «en línea» aquella que se realiza, de forma no presencial, a través de un dispositivo con conexión a internet y que no es impartida por el formato de aula virtual.

2. Únicamente podrá ejecutarse bajo los formatos de “aula virtual” y “en línea” la parte teórica de los cursos, bien sea total o parcial.

Artículo 10. *Tipología de los cursos de formación.*

Se establecen los siguientes tipos de cursos de formación según la materia que se imparta:

1. Cursos de bienestar, bioseguridad, higiene, y sanidad animal en explotaciones de animales de producción: dirigidos a los titulares y cuidadores de animales de producción y en aquellos casos que determine la legislación aplicable.

2. Cursos de bienestar animal en el transporte y actividades conexas: dirigidos a transportistas, conductores, cuidadores de animales vivos y personal que maneje animales vertebrados vivos durante el transporte y operaciones conexas en relación con una actividad económica y en aquellos casos que lo determine la legislación aplicable.

3. Cursos de bienestar animal en la matanza: dirigidos a los operadores que participen o supervisen la matanza de animales y operaciones conexas en establecimientos autorizados y en los supuestos permitidos por la normativa vigente.

Artículo 11. *Cursos y módulos de formación.*

Según la materia a impartir, y el contenido y la duración mínima de los cursos, se distinguen los siguientes módulos:

1. Cursos de bienestar, bioseguridad, higiene, y sanidad animal en explotaciones animales de producción, distinguiendo:

a) Un módulo de formación inicial de duración mínima de 20 horas, con el contenido que se detalla en el programa que se recoge en el anexo I.



b) De manera adicional, un módulo de formación continuada de una duración mínima de 10 horas, que actualice, al menos una vez cada cinco años, los conocimientos de los operadores citados en el apartado anterior, respecto de los avances técnicos de la actividad, basados en las materias relacionadas en el citado anexo I.

2. Cursos de bienestar animal en el transporte con una duración mínima de 20 horas, con el contenido que se detalla en el programa que se recoge en el anexo II.

3. Cursos de bienestar animal en la matanza y actividades conexas, con los siguientes módulos:

a) Un módulo general con una duración mínima de 10 horas teóricas, con el contenido que se detalla en el programa que se recoge en el anexo III.

b) Un módulo específico por especie, con una duración mínima de 8 horas teóricas, con el contenido común que se detalla en el programa que se recoge en el anexo IV.

c) Un módulo específico de duración mínima de 2 horas prácticas para operaciones conexas al sacrificio, con el contenido común que se detalla en el programa que se recoge en el anexo V.

Artículo 12. *Destinatarios de los cursos de formación.*

1. Los cursos de formación en materia de bienestar, bioseguridad, higiene, y sanidad animal en explotaciones de animales de producción recogidos en la letra a) del artículo 11 serán obligatorios para el personal al cuidado de estos animales de producción y aquellos casos que determine la normativa aplicable.

2. Los cursos de formación en materia de bienestar animal recogidos en las letras b) y c) del artículo 11 serán obligatorios, conforme a la legislación aplicable, al personal cuya actividad implique el cuidado y manejo de animales en el transporte de animales vivos, establecimientos de agrupamiento de animales de producción autorizados, y en establecimientos autorizados para el sacrificio de animales de producción, incluyendo en su caso, la realización y supervisión de la matanza fuera de los mataderos.

Artículo 13. *Exenciones de realización de cursos y convalidaciones de cursos.*

1. Están exentos de realizar los cursos regulados en esta orden las personas licenciadas o graduadas en veterinaria.

2. Asimismo, se podrá convalidar la tipología de cursos del artículo 11 1, a aquellos titulados universitarios que justifiquen documentalmente en su expediente académico los créditos y las materias exigidos en la normativa vigente.

3. Se podrán convalidar los cursos de formación exigidos en el artículo 11 2, a aquellas personas que estén en posesión del Título profesional básico en actividades agropecuarias, del Título de Técnico en Producción Agropecuaria y/o de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal, cuyo currículum y enseñanzas mínimas quedan establecidos respectivamente, en el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, en el Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en





Producción Agropecuaria y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas, o normativa que los sustituya. Los interesados presentarán tales títulos en el supuesto de que se opongan a que el órgano competente interopere electrónicamente para obtener dicha información.

4. La resolución de convalidación será dictada por la dirección general en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud y dará lugar a la emisión del correspondiente certificado de competencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Procedimiento para el inicio de cursos de formación.*

1. La entidad de formación, comunicará el inicio del curso de formación, el tipo y modalidad de curso, así como el lugar, fecha y horario previstos para el desarrollo de programa formativo y de la prueba de evaluación al servicio territorial, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de inicio.

2. La comunicación de inicio de curso deberá presentarse en la forma indicada en el artículo 21, e irá acompañada de una relación de profesores y del coordinador responsable, que hayan sido propuestos para impartir el curso

3. La presentación de la comunicación faculta a la entidad de formación declarante para iniciar la edición del curso declarado, a tal efecto la dirección general le asignará un código a cada curso comunicado. En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación, o su no presentación, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la impartición del curso, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 15. *Evaluación del alumnado.*

1. Finalizado el curso de formación, el alumnado deberá acreditar su capacitación mediante la superación de una prueba objetiva de evaluación (en adelante, examen). Este examen se realizará en un "aula física", previa convocatoria realizada por la entidad de formación, excepto en la modalidad de "aula virtual".

2. Para poder realizar el examen, el alumnado ha de haber asistido al 100% de las horas lectivas. Si el/la alumno/a se hubiera ausentado de alguna sesión como consecuencia de enfermedad o deber inexcusable, deberá acreditar documentalmente dicha circunstancia ante la entidad de formación para poder ser evaluado, siempre que dicha ausencia no supere el 20% de las horas lectivas.



3. El examen consistirá en responder y entregar dentro de la sesión programada, un cuestionario escrito tipo test relacionado con el programa del curso. El contenido mínimo de la prueba escrita necesaria para emitir el certificado de competencia de los cursos será el establecido en la legislación aplicable.

4. Tendrán derecho a realizar el examen en una segunda convocatoria aquellos alumnos/as que no superen el examen en primera convocatoria o que no se hayan presentado al mismo como consecuencia de enfermedad o deber inexcusable, debiendo en este último caso acreditar documentalmente dicha circunstancia ante la entidad de formación.

5. Para la superación del examen el alumnado deberá haber contestado correctamente al menos el 50% de las preguntas que se recojan en el mismo.

6. Sólo podrá obtener el certificado de competencia del correspondiente curso de formación el alumnado que haya superado el examen en primera o segunda convocatoria.

7. La entidad de formación emitirá a cada alumno un justificante de haber superado el correspondiente examen, que tendrá los efectos de certificado provisional hasta la emisión del certificado definitivo.

Artículo 16. *Controles administrativos e inspecciones de los cursos de formación.*

1. Corresponde al servicio territorial:

a) Realizar los controles administrativos que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados con la documentación presentada.

b) Ejercer las facultades de vigilancia, supervisión e inspección, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades formativas y funcionamiento de las entidades de formación, pudiendo efectuar, en cualquier momento, los controles e inspecciones para verificar los requisitos del profesorado, sistema de evaluación, y en general, cualquier aspecto relacionado con el efectivo cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones contempladas en la presente orden.

2. Las entidades de formación están obligadas a suministrar la información y documentación que les sea solicitada, facilitar el acceso a las instalaciones donde se impartan los cursos, facilitar la realización de los controles de identidad y documentales de los cursos, tanto en soporte físico como digital, así como a permitir la obtención de copias de la citada documentación. También quedarán obligadas a la custodia, al menos durante tres años desde la finalización del curso, de la hoja diaria de asistencia firmada por los alumnos y de las correspondientes pruebas individuales de evaluación final, con su valoración.

3. Previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia del interesado, la dirección general considerará no válido para la expedición de los certificados de competencia el curso impartido por una entidad de formación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando del resultado de las inspecciones realizadas se deduzca que el curso no ha sido impartido.
- b) Cuando se constate que no se ha impartido el número de horas establecidas para el curso.





c) Cuando se produzca una modificación que afecte a los requisitos y obligaciones del curso y no haya sido previamente comunicada por la entidad de formación.

CAPÍTULO IV

Certificados de competencia

Artículo 17. *Comunicación de la finalización del curso de formación y solicitud de certificado de competencia.*

1. En el plazo máximo de diez días desde la finalización del curso, la entidad de formación comunicará dicha circunstancia al servicio territorial y solicitará los certificados de competencia correspondientes a los cursos especificados en el artículo 11. mediante la presentación de modelo normalizado que estará disponible en sede electrónica.

2. Dicho modelo normalizado se presentará en la forma indicada en el artículo 21, irá acompañado de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Relación y datos identificativos de los alumnos que participaron en el curso, los que superaron la prueba de evaluación, los que no la superaron y los no presentados a dicha prueba.

b) Fichero informático con la relación ordenada alfabéticamente con los datos personales del alumnado que ha superado la prueba de evaluación.

c) Copia compulsada de las hojas diarias de asistencia firmadas y del registro de incidencias.

d) Copia compulsada del modelo de examen realizado por los alumnos del curso con indicación de las opciones de respuesta correcta.

e) Las incidencias relativas a las hojas de quejas y reclamaciones, puestas a disposición del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Castilla y León.

3. La dirección general enviará los certificados de competencia a las entidades de formación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud, a fin de que entreguen los certificados a los alumnos en el plazo máximo de quince días naturales. El envío y recepción de estos certificados se notificarán mediante acuse de recibo.

4. Las entidades de formación deberán custodiar durante tres años la documentación justificativa de las entregas de los certificados de competencia, y de la comunicación de la calificación al alumnado que no superó la prueba de evaluación.

5. De igual modo, las entidades de formación deberán custodiar los certificados de competencia, cuya notificación haya resultado infructuosa y las comunicaciones de no haber superado el examen, guardando asimismo la documentación acreditativa del intento de notificación o entrega. Dicha documentación se guardará por la entidad durante un periodo mínimo de 5 años desde su emisión



Artículo 18. Certificado de competencia.

1. Los certificados de competencia, en función del curso superado, son los siguientes:
 - a) Certificado de competencia en bienestar, bioseguridad, higiene, y sanidad animal en explotaciones de animales de producción.
 - b) Certificado de competencia en bienestar animal en el transporte.
 - c) Certificado de competencia en bienestar animal en la matanza, y en actividades conexas.
2. Los certificados, serán emitidos por la dirección general.
3. El plazo máximo para expedir y notificar el certificado de competencia será de dos meses desde la entrada de la solicitud aludida en el artículo anterior. La Dirección General enviará a la entidad de formación que ha impartido el curso, los certificados correspondientes, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud aludida en el apartado anterior y dicha entidad notificará los certificados de competencia a los alumnos en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 19. Vigencia del certificado de competencia.

Los certificados de competencia tendrán vigencia según la legislación aplicable.

Artículo 20. Emisión de duplicados.

1. En caso de extravío o pérdida del certificado de competencia, la persona interesada podrá solicitar la emisión de un duplicado, presentando el modelo normalizado en la forma indicada en el artículo 21.
2. La solicitud y los datos personales del solicitante necesarios para completar el modelo de certificado correspondiente, deberá dirigirse al servicio territorial.
3. El plazo máximo para expedir el duplicado de certificado será de dos meses.

CAPÍTULO V

Uso de medios electrónicos

Artículo 21. Presentación y tramitación de solicitudes, declaraciones responsables, comunicaciones y documentación.

1. La presentación de solicitudes, declaraciones responsables, comunicaciones y del resto de documentación que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en la presente orden, se llevará a cabo mediante los modelos normalizados y permanentemente actualizados que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
2. La citada presentación de documentación se realizará exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede





electrónica citada, haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. No obstante, la Administración pueda requerir al particular la exhibición de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. Para acceder a esta aplicación, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

4. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de los documentos presentados, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por los interesados, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

5. Las solicitudes, declaraciones responsables, comunicaciones y demás documentación deben ser firmadas por la propia persona interesada o su representante. La persona interesada podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar la autorización para la realización de trámites electrónicos que figurará como modelo normalizado. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

Artículo 22. *Notificación electrónica.*

Todas las comunicaciones y las notificaciones se llevarán a cabo electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única. Se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Entidades de formación que hayan impartido cursos homologados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.*

Se incorporarán de oficio al registro, las entidades que hayan impartido cursos homologados conforme a la Orden AYG/565/2004 de 13 de abril, según la base de datos que obra en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural



Disposición adicional segunda *Personal de las explotaciones de porcino, avícolas y bovinas eximido de la obligación de la formación inicial exigida por la normativa básica estatal.*

1. El personal de explotaciones porcinas, avícolas y/o bovinas que desee acogerse a las exenciones establecidas en el artículo 4.4.a) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y en el artículo 4.3.a) del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, deberá presentar, la solicitud de exención de realización de la formación inicial junto con la acreditación de un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados, en la forma indicada en el artículo 21 en el plazo de máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

2. Dicha experiencia deberá haberse adquirido en los 6 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Disposición transitoria. *Cursos programados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.*

Los cursos programados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden por las entidades de formación acreditadas conforme a la citada Orden AYG/565/2004, de 13 de abril, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento en ella establecido.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

- 1 Queda derogada la Orden AYG/565/2004, de 13 de abril, por la que se establecen las normas para la homologación de cursos de formación y para la expedición de certificado acreditativo en materia de bienestar animal, con sus correspondientes modificaciones.
- 2 Asimismo, resultan derogadas las disposiciones de igual rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Habilitación de ejecución.*

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de producción ganadera, para dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones o instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden, y en particular, para la modificación de sus anexos que conjuntamente con los modelos normalizados a los que se refiere la orden estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, ver firma electrónica.

Directora General de Producción Agrícola
y Ganadera

Teresa Rodríguez Vidal

ANEXO I

**PROGRAMA DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL, BIOSEGURIDAD, HIGIENE, Y SANIDAD ANIMAL
EN EXPLOTACIONES GANADERAS**

(1) la duración mínima de 20 horas lectivas es aplicable a los cursos de formación inicial en la materia)

a) Explotaciones porcinas		
Tema	Contenido	Duración mínima (1)
1.	Normativa vigente en el ámbito europeo, nacional, autonómico y local relacionada con la protección y bienestar porcino en explotaciones, transporte y al sacrificio. Requerimientos exigidos en la Política Agraria Común	2 horas
2.	Características de la producción porcina*: a) Morfología y fisiología de la especie porcina. b) Alimentación y sistemas de alojamiento. *Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que configuran el comportamiento animal (estrés y adaptación) y consecuencias en la producción.	2,5 horas
3.	Manejo: (en función del ciclo productivo y de la actividad que va a desarrollar el alumnado*): a) Manejo en el periodo post-cubrición. b) Manejo en el pre-parto, parto y puerperio. c) Manejo del destete. d) Manejo de la fase de cebo. *Aspectos prácticos del manejo en la explotación: instalaciones y equipos. Prevención de estereotipias en porcino. Intervenciones. *Aspectos prácticos del manejo en el transporte: carga, descarga, desvieje y aptitud para el transporte.	2,5 horas
4.	Sanidad animal, higiene y bioseguridad*: a) Bioseguridad en explotaciones de ganado porcino y buenas prácticas de higiene. Equipamientos. b) Actuaciones en la prevención de enfermedades animales y zoonosis. Planes sanitarios porcinos c) Inspección y observación de animales enfermos. d) Reconocimiento de los síntomas/síndromes asociados a las enfermedades de declaración obligatoria. Vigilancia pasiva y obligaciones de comunicación a las autoridades competentes. Red de alerta sanitaria e) Medidas de lucha contra enfermedades animales. Matanza de emergencia. f) Interacción entre salud animal y humana. g) Plan de Formación del SIGE y nociones básicas sobre el bienestar animal en transporte y sacrificio. h) Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias. i) Introducción sobre la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. * Planes integrantes del SIGE de ganado porcino: incluido el Plan de bienestar animal)	8 horas
5.	Gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático de las explotaciones*: a) Almacenamiento de estiércoles. b) Gestión de estiércoles. c) Control de emisiones, ruidos y olores. d) Consumo de agua y energía. *Aspectos socioeconómicos y ambientales	3 horas
6.	Registro de información y documentación*: Libros de Registro, Mejores Técnicas Disponibles, SIGE de ganado porcino (apartados relacionados con bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal) *sin perjuicio de cualquier otra información que establezca la normativa vigente.	2 horas

b) Explotaciones avícolas		
Tema	Contenido	Duración mínima (1)
1.	Normativa vigente en el ámbito europeo, nacional, autonómico y local relacionada con la protección y bienestar de aves de corral en explotaciones, transporte y al sacrificio. Requerimientos exigidos en la Política Agraria Común	2 horas



2.	Características de la producción avícola: a) Características generales de las aves y principales especies avícolas de interés productivo. b) Morfología y fisiología del ganado avícola. c) Alimentación y sistemas de alojamiento*. Necesidades de las especies avícolas*. * Condiciones generales y propias en función de la producción avícola (puesta, carne, y otras).	2 horas
3.	Bienestar animal: Comportamiento animal: diferencias entre las distintas especies avícolas*. Prevención de estereotipias en aves de corral. Intervenciones. *Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que configuran el comportamiento animal y consecuencias en la producción. *Indicadores para evaluar el bienestar de las aves: fisiológicos, sanitarios, ambientales, productivos y etológicos en granja y matadero.	2 horas
4.	Manejo (en función de la actividad concreta que se vaya a desarrollar*): a) Principales técnicas de manejo en pollos de engorde (fase de cría, recría y producción): Densidad máxima de cría. Control de parámetros medioambientales b) Principales técnicas de manejo en gallinas ponedoras. Sistemas de producción c) Principales técnicas de manejo en gallinas reproductoras, de recría y adultas. d) Principales técnicas de manejo en otras especies. e) Manejo de los huevos (recogida, clasificación y comercialización). *Aspectos prácticos del manejo en la explotación: instalaciones, equipos *Aspectos prácticos sobre los métodos de matanza aplicables en las explotaciones *Aspectos prácticos del manejo en el transporte: métodos de captura, carga y descarga.	2,5 horas
5.	Sanidad animal, higiene y bioseguridad*: a) Bioseguridad en explotaciones avícolas y específicamente en explotaciones con acceso al aire libre. Buenas prácticas de higiene Equipamientos Nociones básicas sobre medidas de bioseguridad en influenza aviar. b) Actuaciones en la prevención y control de enfermedades animales y zoonosis. Planes sanitarios avícolas. Matanza de emergencia. c) Inspección y observación de animales enfermos. d) Reconocimiento de los síntomas/síndromes asociados a las enfermedades de declaración obligatoria. Vigilancia pasiva y obligaciones de comunicación a las autoridades competentes. Red de alerta sanitaria e) Medidas de lucha contra enfermedades animales. f) Interacción entre salud animal, bienestar de los animales y salud humana. g) Plan de Formación del SIGE y nociones básicas sobre el bienestar animal en transporte y sacrificio. h) Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias. * Planes integrantes del SIGE de explotaciones avícolas: incluido el Plan de bienestar animal)	6,5 horas
6.	Gestión ambiental y lucha contra el cambio climático de las explotaciones*: a) Almacenamiento de estiércoles. b) Gestión de estiércoles. c) Gestión de los residuos, generados en la explotación ganadera (peligrosos y no peligrosos), incluyendo la gestión de residuos veterinarios y residuos de piensos medicamentosos. d) Gestión de emisiones, ruidos y olores. e) Consumo de agua y energía. *Aspectos socioeconómicos y ambientales	2,5 horas
7.	Registro de información y documentación que se deben mantener en la explotación*: Libros de Registro, Censos, Consumo de pienso y agua, Control de parámetros medioambientales, Resultados de los análisis para el control de Salmonelas, Mejores Técnicas Disponibles, SIGE de explotaciones avícolas (apartados relacionados con bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal) *sin perjuicio de cualquier otra información que establezca la normativa vigente.	2,5 horas

c) Explotaciones bovinas		
Tema	Contenido	Duración mínima (1)
1.	Normativa vigente en el ámbito europeo, nacional, autonómico y local relacionada con la protección y bienestar bovino en explotaciones, transporte y al sacrificio. Requerimientos exigidos en la Política Agraria Común	2 horas
2.	Características de la producción bovina*: a) Morfología y fisiología del ganado bovino. b) Alimentación y sistemas de alojamiento: Control de la calidad del agua de bebida. c) Comportamiento animal y hábito de los bovinos *Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que configuran el comportamiento animal (estrés y adaptación) y consecuencias en la producción.	2,5 horas
3.	Manejo: (en función del ciclo productivo y de la actividad que va a desarrollar el alumnado*): a) Manejo en el periodo post-cubrición. b) Manejo en el pre-parto, parto y puerperio. c) Manejo del destete. d) Manejo de la fase de cebo. e) Manejo durante el ordeño. *Aspectos prácticos del manejo en la explotación: instalaciones, equipos, vestimenta y calzado de uso exclusivo. Intervenciones y limitaciones en los procedimientos. *Aspectos prácticos del manejo en el transporte: carga, descarga, desvieje y aptitud para el transporte.	2,5 horas





4.	Sanidad animal, higiene y bioseguridad*: a) Bioseguridad en explotaciones de ganado bovino y buenas prácticas de higiene: Condiciones higiénico sanitarias de la explotación. b) Actuaciones en la prevención de enfermedades animales y zoonosis. Planes sanitarios bovinos c) Inspección y observación de animales enfermos. d) Reconocimiento de los síntomas/síndromes asociados a las enfermedades de declaración obligatoria. Vigilancia pasiva y obligaciones de comunicación a las autoridades competentes. Red de alerta sanitaria e) Medidas de lucha contra enfermedades animales. Matanza de emergencia. f) Interacción entre salud animal y humana. g) Plan de Formación en materia de bienestar animal, medio ambiente, y manejo de los animales y nociones básicas sobre el bienestar animal en transporte y sacrificio. h) Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias. * Planes integrantes del SIGE de ganado bovino: incluidos el Plan Sanitario Integral de las Explotaciones Ganaderas y el Plan de bienestar animal)	8 horas
5.	Gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático de las explotaciones*: a) Almacenamiento de estiércoles. b) Gestión de estiércoles. c) Gestión de compuestos nitrogenados d) Control de emisiones, ruidos y olores. e) Consumo de agua y energía. *Aspectos socioeconómicos y ambientales	3 horas
6.	Registro de información y documentación*: Libros de Registro, Mejores Técnicas Disponibles, Registro del consumo anual de agua, SIGE en las explotaciones bovinas (apartados relacionados con bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal) *sin perjuicio de cualquier otra información que establezca la normativa vigente.	2 horas



ANEXO II

PROGRAMA DEL CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE
(Mínimo 20 horas lectivas)

Tema	Contenido	Duración mínima
1.	Introducción: Normativa vigente relacionada con la protección y bienestar animal en explotaciones, transporte y al sacrificio. Tendencias y perspectivas de futuro. Situación en la Unión Europea. Legislación específica europea, nacional y autonómica sobre protección de los animales durante su transporte.	2 horas
2.	Conocimiento de los animales. Anatomía y fisiología de las especies de animales de producción. Comportamiento animal. El comportamiento según la especie, raza, edad y estado. Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que configuran el comportamiento. Estrés y bienestar animal. Adaptación. Concepto e importancia	2 horas
3.	Aspectos sociales del bienestar animal. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar animal. El bienestar animal como factor económico de las producciones. Repercusiones de la falta de bienestar animal en el transporte en la productividad y en la calidad de los productos animales: carnes PSE e DFD	1 hora
4.	Aspectos prácticos del bienestar animal. Disposiciones aplicables a las instalaciones y los equipos de los medios de transporte. Espacio disponible, altura de los compartimentos y criterios para la separación de los animales en los vehículos.	1,5 horas
5.	Condiciones ambientales del bienestar animal en el transporte. Confort térmico, suministro de agua, alimentos y tiempo de viaje y de descanso. Cuidados y manejo. Efectos de la conducción sobre el bienestar de los animales.	1,5 horas
6.	Importancia del transporte en la transmisión de enfermedades. Nociones de Bioseguridad. Limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores. Planes de Alerta Sanitaria. Cuidados de emergencia a los animales, incluida la matanza de emergencia.	1,5 horas
7.	Condiciones generales aplicables al transporte de animales. Diseño de vehículos. Medios de transporte	1,5 horas
8.	Documentación administrativa para el transporte: Autorización y registro del transportista y del vehículo. Documentación que debe acompañar a los animales. Identificación animal.	2 horas
9.	Aptitud de los animales para el transporte. Responsabilidad del transportista y del resto del personal que maneja los animales.	1,5 horas
10.	Cargas y descargas. Formas de mejorar el bienestar en las cargas, durante el transporte, y en las descargas. Manipulación. Impacto de la conducción sobre el bienestar animal.	1,5 horas
11.	Viajes de larga duración. Condiciones especiales en los viajes de larga duración. Planes de viaje. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta. Sistema de navegación. Plan de control de la temperatura en viajes largos por carretera. Registros.	2 horas
12.	Seguridad vial. Criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales La actuación del transportista en caso de accidente o incidente durante el transporte de animales por carretera. (Procedimientos de actuación. Plan de contingencia).	2 horas





ANEXO III

**PROGRAMA DEL MÓDULO GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL
EN LA MATANZA Y ACTIVIDADES CONEXAS**
(Mínimo 10 horas teóricas)

PROGRAMA DEL MÓDULO GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL EN LA MATANZA Y ACTIVIDADES CONEXAS		
Tema	Contenido	Duración mínima
1.	Consideraciones previas: normativa vigente en el ámbito europeo, nacional, de bienestar animal en la matanza y actividades conexas	10 horas teóricas
2.	Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. I. Comportamiento, sufrimiento, consciencia, sensibilidad y estrés de los animales. II. Diferencias anatómicas y fisiológicas que condicionan los distintos comportamientos	
3.	Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. I. Aptitud para el transporte. Incidencias actuaciones. II. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Conceptos de fuga y punto de balance III. Prácticas prohibidas. IV. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica.	
4.	Aturdimiento de los animales. I. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. II. Métodos prohibidos. III. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. IV. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza.	
5.	Evaluación de la efectividad del aturdimiento. I. Supervisión de la efectividad del aturdimiento. II. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza.	
6.	Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. I. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. II. Prácticas prohibidas. III. Control de la efectividad del aturdimiento.	
7.	Sangrado de animales que vayan a ser destinados al consumo humano. Relación entre Bienestar y calidad de la carne. I. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. II. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. III. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.	
8.	Sacrificio sin aturdimiento por ritos religiosos en mataderos registrados al efecto. I. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado. II. Control de la ausencia de signos vitales.	



ANEXO IV
PROGRAMA DEL MÓDULO ESPECÍFICO (SEGÚN ESPECIE) DE BIENESTAR ANIMAL
EN LA MATANZA Y ACTIVIDADES CONEXAS
(Mínimo 8 horas teóricas por especie)

PROGRAMA DEL MÓDULO ESPECÍFICO (POR ESPECIE) DE BIENESTAR ANIMAL EN LA MATANZA Y ACTIVIDADES CONEXAS		
Tema	Contenido	Duración mínima
1.	Anatomía y fisiología de la especie animal sacrificada: aspectos básicos.	8 horas teóricas por especie
2.	Manejo y cuidado de los animales antes y durante su sujeción.	
3.	Aturdimiento de la especie animal sacrificada: connotaciones específicas.	
4.	Sangrado del animal sacrificado destinado al consumo humano.	





ANEXO V

PROGRAMA DEL MÓDULO ESPECÍFICO (SEGÚN ESPECIE) DE BIENESTAR ANIMAL

EN LA MATANZA Y ACTIVIDADES CONEXAS

(Mínimo 2 horas prácticas)

1.	Prácticas de manejo y sujeción de los animales. Cuidado antes y durante la operación de descarga.
2.	Prácticas de suspensión de animales vivos en ganchos o elevación y aturdimiento. Control del aturdimiento y confirmación de la muerte. Conocimiento de las instrucciones del equipo de aturdimiento. Mantenimiento y limpieza de los equipos.
3.	Prácticas de sangrado de animales vivos.
4.	Prácticas de sacrificio sin aturdimiento por ritos religiosos.
TOTAL: 2horas	

